

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Gustavo Gaitán Isaza
Interesado	María Mercedes Domínguez Dorronsoro
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00103-00
Providencia	Auto sustanciación #195
Decisión	Admite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS GUSTAVO GAITÁN ISAZA, promovida a través de apoderado por la señora MARIA MERCEDES DOMINGUEZ conforme a las siguientes anotaciones:

- 1. Debe presentar los certificados catastrales y el inventario de los bienes avalúos que conforman la masa hereditaria, conforme al numeral 5 y 6 del Artículo 489 del CGP y 444 ibidem.
- 2. En la presente demanda se manifiesta la calidad de hijo del señor GUSTAVO ANDRÉS GAITÁN NIÑO, por tal motivo debe allegar el registro civil de nacimiento que acredite dicha calidad.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS GUSTAVO GAITÁN ISAZA, promovida a través de apoderado por la señora MARÍA MERCEDES DOMINGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO, como lo dispone el mentado artículo 90.

TERCERO: Alléguense la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a27ada6c0cafdf4a9cb68f21fec5b4fd5b200db2b967dbdf77b1a9e94c12fcac

Documento generado en 12/04/2022 06:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica